

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

A.S. No. 349

ACCIÓN: POPULAR
RADICADO: 17001333300420080032400
DEMANDANTE: NESTOR GREGORY DIAZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS

ASUNTO

Procede el Despacho a iniciar un trámite incidental de desacato.

CONSIDERACIONES

Dentro de la presente acción constitucional se ha venido exhortando a la entidad para que compruebe el acatamiento al fallo de segunda instancia emitido el 29 de abril de 2010, requerimientos que se han realizado desde el año 2018 (04-09-2018). El ente municipal ha enviado documentos que dan cuenta de las acciones emprendidas a fin de garantizar el funcionamiento del coso municipal, en las condiciones establecidas en el mencionado fallo.

Conforme a lo solicitado, en última oportunidad el municipio de Salamina, mediante escrito del 16 de julio de 2021, indica haber adecuado en la vereda Frisolera el albergue para animales, indicando aportar: *i*) contrato para la construcción del albergue, *ii*) el formato de historia clínica de los animales, *iii*) formato de fumigación y limpieza, documentos que no fueron allegados.

En razón de lo anterior, mediante auto del 23 de noviembre de 2021, se exhorto nuevamente al municipio a fin de que allegue, además de los documentos requeridos, un video donde constará el estado actual de las instalaciones del coso municipal, sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta alguna.

Se recuerda, que mediante sentencia del 29 de abril de 2010, se dispuso, por el Tribunal Administrativo de Caldas:

TERCERO: Como consecuencia, y a fin de garantizar el amparo solicitado de los derechos colectivos en cuestión, se ordena lo siguiente:

El Municipio de Salamina deberá construir el Coso Municipal con los siguientes requisitos:

1) En el término de 2 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, la Junta Defensora de Animales del Municipio de Salamina, deberá emitir un concepto técnico, de conformidad con su competencia, otorgada por la Ley 769 de 2002, sobre las condiciones del inmueble donde se encuentra ubicado actualmente el Coso o depósito de animales.

En caso de no estar conformada la referida Junta, el Alcalde del Municipio de Salamina adelantará las gestiones y los trámites necesarios para que, dentro del mismo término mencionado, se cree la Junta Defensora de Animales, con observancia de la regulación establecida en la Ley 5ª de 1972, o en la norma que la derogue o reforme.

En un plazo no mayor de seis (06) meses, debe realizar las siguientes obras:

2) *Acatar las recomendaciones realizadas por la Dirección Territorial de Salud de Caldas y por Corpocaldas, sobre la organización interna del Coso en términos de aseo, iluminación, manejo de residuos sólidos con el fin de proteger el medio ambiente, para no causar un impacto negativo en la comunidad.*

3) *Construir paredes del área de especies menores y darles un acabado con materiales fáciles de lavar, desinfectar, como ladrillo revocado, totalmente cubierto con pintura epóxica o esmaltados, o terminados en cerámica; al igual que a los pisos que deberían tener una pendiente mínima de 3% rematados en media caña.*

4) *Los desagües deben ser de un diámetro no inferior a 3" para evitar taponamientos.*

5) *La iluminación de la zona de pequeños animales debería mejorarse para garantizar el bienestar del animal,*

6) *Tramitar el permiso de vertimientos para la zona, de especies menores*

7) *la zona de grandes animales debe contar con bebederos que mantengan el agua fresca todo el tiempo*

8) *El Coso o albergue animal con las áreas para las diferentes especies, debe construirse en un mismo lugar*

9) *Obtener la licencia sanitaria de funcionamiento, tal como lo indica el Decreto 2247 de 1986 en su artículo 68, literal d*

Para cumplir con lo anterior, se asesorará de entidades especializadas en salubridad pública (Dirección Territorial de Salud de Caldas) conservación del medio ambiente (Corporación Autónoma Regional de Caldas) y asociaciones protectoras de animales presentes en el municipio o en el Departamento de Caldas.

Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término señalado para los puntos 2 a 5, el Alcalde del Municipio de Salamina deberá remitir un informe con destino al Juzgado de primera instancia, relacionado con el cumplimiento de las órdenes contenidas en esta providencia.

Frente al incidente de desacato, el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, consagra:

“Artículo 41°.- Desacato. *La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”.*

“La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo”.

“Artículo 44°.- Aspectos no Regulados. *En los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la presente Ley, mientras no se oponga a la naturaleza y a la finalidad de tales acciones”.*

Conforme a la remisión normativa, se entiende que los mismos se extienden al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 209 regula el tema del trámite de los incidentes y en el numeral 9 establece: “*Los incidentes previstos en normas especiales que establezcan procesos que conozca la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”. El artículo 210 regula la oportunidad, trámite y efecto de los incidentes y otras cuestiones accesorias,

Si bien el Municipio ha rendido informe respecto al cumplimiento del fallo, el cual fue documentado con algunas fotografías del nuevo sitio adecuado para el albergue de animales callejeros en el municipio de Salamina, de las cuales se vislumbran parte de las nuevas instalaciones, con la separación de las diversas clases de especies, se requiere para su comprobación y trámite los documentos enunciados como fueron *i)* contrato para la construcción del albergue, *ii)* el formato de historia clínica de los animales, *iii)* formato de fumigación y limpieza, además del video de las instalaciones, conforme ha sido solicitado.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y de acuerdo a las disposiciones normativas referidas, se iniciará trámite incidental de desacato en contra del ALCALDE MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS, DR. JUAN PABLO OSPINA ROSAS, por incumplimiento a la orden emitida mediante fallo del 29 de abril de 2010, para lo cual se dará aplicación al inciso 3 del artículo 129 del C.G.P. que prevé correr traslado por tres (3) días a las partes de este proveído para que se pronuncien al respecto, aportando las pruebas pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA al INCIDENTE DE DESACATO en contra del ALCALDE MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS, DR. JUAN PABLO OSPINA ROSAS, por incumplimiento a la sentencia proferida el 29 de abril de 2010, dentro de la ACCIÓN POPULAR promovida por el señor NESTOR GREGORY DIAZ RODRIGUEZ en contra del MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO al señor Alcalde del Municipio de Salamina Caldas, para que se pronuncie al respecto en el plazo de TRES (3) DÍAS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Mandatario Municipal y a las demás partes por estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9eba3279ec6e5798f7b9d915bb3a6868cf3c5b5d0120c644edc931d0cf33e12**

Documento generado en 04/04/2022 03:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MANIZALES

Manizales, abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

A.I No. 345

ACCIÓN: POPULAR
RADICAD: 17001333300420210013400
DEMANDANTE: ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CALDAS - MUNICIPIO DE
VILLAMARÍA – MUNICIPIO DE MANIZALES.
VINCULADO: INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES

ASUNTO

Procede el Despacho a solicitar información a otros despachos judiciales con el fin de verificar el posible agotamiento de jurisdicción en el caso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El 28 de marzo de 2022 se realizó audiencia de pacto de cumplimiento, la cual resultó fallida ante la necesidad de vincular a los propietarios de los bienes de la zona objeto del presente litigio, dado el interés que les asiste en el resultado del proceso.

No obstante lo anterior, se tiene información que en el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de la ciudad se tramita proceso con supuestos fácticos similares, el cual se encuentra bajo el radicado 17001-33-33-008-2021-00120, por lo que debe verificarse previamente la configuración de un agotamiento de jurisdicción y/o cosa juzgada.

En consecuencia, se oficiará al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Manizales para que en el plazo de diez (10) días, remita al Juzgado copia de la demanda, de las providencias proferidas en dicho trámite y de las respuestas dadas por las entidades demandadas, requiriendo constancia sobre el estado actual de la actuación.

A los demás Juzgados Administrativos del Circuito de Manizales y al Tribunal Administrativo de Caldas, para que en el plazo de diez (10) días se sirvan informar, si se tramita o han tramitado acciones populares en las cuales se pretende la realización de obras de mantenimiento y/o pavimentación, en el sector del SENA, vía que conecta la Avenida Cumanday con la vía al Magdalena sector industrial y sobre la vía que conduce a la vereda el Gallinazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Manizales para que en el plazo de diez (10) días, remita al Juzgado copia de la demanda, de las providencias proferidas dentro de la acción popular con el radicado 17001-33-33-008-2021-00120 y de las respuestas dadas por las entidades demandadas, requiriendo constancia sobre el estado actual de la actuación.

A los demás Juzgados Administrativos del Circuito de Manizales y al Tribunal Administrativo de Caldas, para que en el plazo de diez (10) días se sirvan informar, si se tramita o han tramitado acciones populares en las cuales se pretende la realización de obras de mantenimiento y/o pavimentación, en el sector del SENA, vía que conecta la Avenida Cumanday con la vía al Magdalena sector industrial y sobre la vía que conduce a la vereda el Gallinazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d2e59c1fb7acf1ffc86e65b25268727f32e68b0e22b8865e69531420ef4227**

Documento generado en 04/04/2022 03:29:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de abril de 2022

Auto No. 315

REFERENCIA:

Proceso : EJECUTIVO
Radicación No. : 17-001-33-33-004-2015-00295-00
Demandante(s) : MARTHA LUCÍA GÓMEZ VELASQUEZ
Demandado(s) : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Estando el proceso de la referencia para estudio de la solicitud de suspensión del proceso, hace necesario realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso se observa que mediante auto del 17 de junio de 2021 se ordenó SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN dentro del proceso ejecutivo que promueve MARTHA LUCIA GÓMEZ VELASQUEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Mediante memorial allegado el 11 de marzo de 2022, el abogado MANUEL CRISANTO MONROY ROJAS, del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional - Sede Manizales, solicitó SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta el 1 de agosto de 2022, argumentando que: “(...)el pago de las sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas que se encontraban en mora a 25 de mayo de 2019, deberá realizarse a más tardar el 31 de julio de 2022”, fecha para la cual considera se proyecta cumplir con la obligación, además solicita se le corra traslado a la parte ejecutante para que manifieste lo que en derecho corresponda y así dar aplicación al artículo 161 del C.G.P.

Una vez verificada la solicitud de suspensión presentada por el abogado del Ministerio de Defensa, se observa que carece del derecho de postulación, dado que no es el mismo apoderado que contestó la demanda el 3 de septiembre de 2020, de esta forma se indica que los abogados vinculados a las entidades para representarlas en este tipo de procesos deben hacerlo mediante poder o delegación a través de acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto el artículo 160¹ del CPACA.

¹ Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Bajo este contexto, se requerirá a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL para que en el término de cinco (5) días acredite el derecho de postulación a través de poder debidamente autenticado con las formalidades indicadas por el art. 5 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto que cumpla la regla establecida por el art. 74 del C G. del P., o delegación a través de acto administrativo, o que la solicitud de la suspensión sea presentada por el mismo apoderado que ejerció el derecho de defensa Dr. Julián Ortega Sánchez, quien si compareció a través de poder.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES:

RESUELVE:

SEGUNDO: REQUERIR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL para que en el término de cinco (5) días acredite el derecho de postulación a través de poder debidamente autenticado con las formalidades indicadas por el art. 5 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto que cumpla la regla establecida por el art. 74 del C G. del P., o delegación a través de acto administrativo, o que la solicitud de la suspensión sea presentada por el mismo apoderado que ejerció el derecho de defensa Dr. Julián Ortega Sánchez, quien si compareció a través de poder.

NOTIFÍQUESE

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Firmado Por:

**Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad08e747cd6e3f912f1e4a52e1a3263e518155aba35264851e2f155f083a456**
Documento generado en 04/04/2022 03:29:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales, abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 353

REFERENCIA:

Proceso : EJECUTIVO
Radicación No. : 17-001-33-33-004-2017-00535-00
Demandante(s) : ALDEMAR CÁRDENAS SÁNCHEZ
Demandado(s) : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA

Estando el proceso de la referencia para estudio de varias solicitudes, hace necesario realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso se observa que mediante auto del 6 de marzo de 2020 se ordenó LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo que promueve CRISTIAN YESID CARDENAS SANTA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, por las sumas allí fijadas. Mediante auto de la misma data se ordenó decretar medida cautelar frente a las cuentas bancarias que allí se relacionaron.

Se observan en el plenario diferentes memoriales allegados por el abogado Mateo Ramírez Osorio, que peticionan lo siguiente: 1- Continuación del proceso del 7 de diciembre de 2020. 2- Insistencia de medida cautelar del 14 de septiembre de 2021 y 3- Solicitud de embargo de remanentes del 22 de marzo de 2022.

Una vez verificadas las solicitudes presentadas por el abogado de la parte ejecutante, se vislumbra que carecen del derecho de postulación, dado que no es el mismo apoderado que presentó la demanda ejecutiva y a quien se le reconoció personería para actuar en el auto que libró mandamiento de pago del 6 de marzo de 2020, que lo fue la Dra. Mónica Lucía Bedoya Grisales.

Y si bien por el Juzgado no se había advertido antes esta falencia, ello no es óbice para hacerlo en esta oportunidad, por lo que se requerirá al abogado Mateo Ramírez Osorio acredite el derecho de postulación desde el momento en que realizó las diferentes solicitudes a lo largo de este proceso, de conformidad con lo dispuesto el artículo 160¹ del CPACA, con las formalidades indicadas por el art. 5 del Decreto

¹ **Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.**

806 de 2020 o en su defecto que cumpla la regla establecida por el art. 74 del C G. del P, dentro del término de dos (2) días.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES:

RESUELVE:

SEGUNDO: REQUERIR al abogado Mateo Ramírez Osorio para que acredite el derecho de postulación desde el momento en que realizó las diferentes solicitudes durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto el artículo 160² del CPACA, con las formalidades indicadas por el art. 5 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto que cumpla la regla establecida por el art. 74 del C G. del P. dentro del término de dos (2) días.

NOTIFÍQUESE

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

² Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Firmado Por:

**Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f917b2f53e071bbb85ee0b83c6bf870a02d96d7d83731353df8b5d9841bee10**
Documento generado en 04/04/2022 03:29:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

A.S. No. 348

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Radicación No. : 17-001-33-33-004-2017-0027300
Demandante : CRISTINA MARÍA GARCÍA HERRERA
Demandado : MUNICIPIO DE VICTORIA CALDAS

Con el fin de dar continuación al trámite del proceso, es del caso fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, contenida en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, disponiéndose fijar como fecha para la realización de la diligencia enunciada, la del día **CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

En consecuencia, en la referida diligencia se recaudarán las pruebas documentales, y las testimoniales, en el siguiente orden:

- Inicialmente testimonios de la parte demandante, entre los que se encuentran:
 - ✓ WILSON REYES TRIANA
 - ✓ FERNANDO ACEVEDO
 - ✓ FRANCISCO JAVIER OVIEDO
 - ✓ LUISA FERNANDA MARÍN URIBE
 - ✓ ELIZABETH ESPEJO HERNAN

- Seguidamente se escucharán los testimonios decretados como prueba común, de:
 - ✓ JORGE IVÁN LOPEZ IGLESIAS,
 - ✓ LISIMACO ANDRES ACOSTA DIAZ,

La parte interesada en el recaudo de la prueba se encargará de la comparecencia de los testigos.

Se advierte así mismo que la diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma *lifesize*.

INFORMAR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que el correo electrónico establecido para la recepción de todos los memoriales y actuaciones pertinentes es el siguiente: admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otra parte se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE VICTORIA CALDAS**, a fin de que se sirva complementar la prueba documental decretada, esto es:

Copia de los balances de gastos de funcionamiento en donde se relacione los gastos de funcionamiento de los 24 cargos asistenciales y de los 63 contratistas por prestación de servicios de año 2016 y lo que va corrido del presente año, a efectos de determinar el ajuste fiscal pretendido con la Reestructuración Administrativa, indicando de manera precisa y clara la relación costo beneficio fiscal

El complemento de la prueba documental deberá haber sido allegada para la fecha de la diligencia.

De conformidad con el artículo 126 del C.G.P y dado que no ha sido posible la reproducción del video de la audiencia inicial celebrada el 19 de agosto de 2020, por fallas en el sistema, pese haberse solicitado a los encargados del manejo de la plataforma en la cual fuera grabada la diligencia del art. 180 del CPACA, se dispondrá en la misma fecha la reconstrucción del expediente en lo que comporta el video respectivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas regulada por el art. 181 de la Ley 1437 de 2011, la del **CINCO DE JULIO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: ADVERTIR que la diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma *lifesize*.

TERCERO: INFORMAR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que el correo electrónico establecido para la recepción de todos los memoriales y actuaciones pertinentes es el siguiente: admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: INFORMAR a las partes y a la Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que por la Secretaría del Juzgado se les enviará a sus correos electrónicos un link a través del cual podrán acceder a los expedientes respectivos para que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: REQUERIR al MUNICIPIO DE VICTORIA CALDAS, a fin de que se sirva complementar la prueba documental decretada, esto es:

Remitir Copia de los balances de gastos de funcionamiento en donde se relacione los gastos de funcionamiento de los 24 cargos asistenciales y de los 63 contratistas por prestación de servicios de año 2016 y lo que va corrido del presente año, a efectos de determinar el ajuste fiscal pretendido con la Reestructuración Administrativa, indicando de manera precisa y clara la relación costo beneficio fiscal

Dicha prueba deberá haber sido aportada para el momento de la diligencia.

SEXTO: DISPONER de conformidad con el artículo 126 del C.G.P, la reconstrucción del expediente en lo que respecta al video de la audiencia inicial celebrada el 19 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa823ac501410f6a2734de416d1a4aa2dc39bcdee075f9f235bd168b6ded8a30**

Documento generado en 04/04/2022 03:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

A.S. No. ____

ACCIÓN: POPULAR
RADICADO: 17001333300420180049000
DEMANDANTE: MYRIAM PORRAS CASTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS

ASUNTO

Verificar el cumplimiento de las órdenes emitidas en fallo popular del 03 de febrero de 2020, a fin de dar continuidad o no, al trámite incidental.

CONSIDERACIONES

Dentro de la presente acción constitucional se ha venido exhortando a las entidades accionadas, para que presenten prueba del acatamiento al fallo de segunda instancia emitido el 03 de febrero de 2020, requerimientos que se han realizado desde el año 2021.

Obra dentro de la actuación información tanto del Municipio de Anserma como de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. que dan cuenta de acciones tendientes a la realización de las obras tal como se verifica en los archivos 09, 10, 16 y 17 de la actuación.

Teniendo en cuenta la información suministrada, se hará un nuevo requerimiento a las entidades con el fin de que informen el avance de las obras anunciadas en el plazo de cinco (5) días.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al ALCALDE DE ANSERMA y al Gerente de EMPOCALDAS, para que en el plazo de CINCO (5) DÍAS, informen sobre el avance de las obras que han anunciado en los escritos que han sido remitidos por las dos entidades al presente trámite incidental, dentro de la presente ACCIÓN POPULAR promovida por la señora MIRIAM PORRAS CASTRO en contra del MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS y EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f6d91c2c28da59b2b65ce5e441128ea1583d7433210ceb3d45bb37c6e020e8**

Documento generado en 04/04/2022 03:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. 346

REFERENCIA:

Proceso : ACCIÓN POPULAR
Radicación No. : 17001333300420220011700
Demandante(s) : MARTHA INES OCAMPO ESTRADA –
OTROS
Demandado : MUNICIPIO DE MANIZALES
Vinculado : ANDRÉS GUARIN

ASUNTO

- **Admisión de demanda:**

Por reunir los requisitos consagrados en la Ley 472 de 1998, se dispondrá **ADMITIR** la demanda que a través del medio de control de la **ACCIÓN POPULAR** instauraron los ciudadanos **MARTHA INÉS OCAMPO ESTRADA, CARLOS ANDRÉS OROZCO OROZCO, DIANA ALEXANDRA OSORIO HENAO, HENRY GRANADOS HERNÁNDEZ** y **JULIANA ANDREA OSORIO**, en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES (SECRETARIA DE GOBIERNO)**

En consecuencia, se dispondrá notificar a la entidad accionada y al vinculado, en los términos del artículo 22 de la Ley 472 de 1998, corriéndose el traslado por el término de diez (10) días lapso durante el cual podrán contestar la demanda, solicitar pruebas y proponer excepciones, conforme los disponen los artículos 22 y 23 de la misma ley citada. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con el inciso 4° del art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

- **Vinculación del señor ANDRÉS GUARIN:**

Se debe precisar que es del caso revisar la vinculación de otras personas que deberán concurrir a la presente actuación de conformidad con el art. 18 de la Ley 472 de 1998.

En este asunto se observa que deberá notificarse la demanda a quien según la parte demandante, es la persona que actualmente está ocupando el predio objeto de la perturbación, ubicado en la carrera 9 Norte 14 Occidente, última cuadra de Senderos de la Linda, señor ANDRÉS GUARIN.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMÍTIR la demanda que a través del medio de control de la **ACCIÓN POPULAR** instauraron los ciudadanos **MARTHA INÉS OCAMPO ESTRADA, CARLOS ANDRÉS OROZCO OROZCO, DIANA ALEXANDRA OSORIO HENAO, HENRY GRANADOS HERNÁNDEZ** y **JULIANA ANDREA OSORIO**, en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES (SECRETARIA DE GOBIERNO)**

NOTIFÍQUESE personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de la siguiente manera:

- **AI ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, (Art.159 CPACA)**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- Al señor **ANDRÉS GUARÍN**,
- **A la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegada ante este Juzgado Administrativo.

En los términos del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO** en la ciudad de Manizales, haciéndole entrega de copia de la demanda y esta providencia.

Una vez notificado, conforme al artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, lapso durante el cual podrán contestar la demanda, solicitar pruebas y proponer excepciones, conforme los disponen los artículos 22 y 23 de la misma ley citada. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con el inciso 4º del art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La entidad demandada deberá **INFORMAR** sobre la existencia del presente proceso a los miembros de la comunidad reconocida como afectada, a través de sus páginas web, para los fines de los artículos 21' y 24 de la ley 472 de 1998. Por lo anterior se deberá allegar la constancia respectiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, al señor Defensor del Pueblo, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los **TREINTA (30) días** siguientes al vencimiento del término de traslado (artículos 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

TERCERO: Para los efectos del artículo 80 de la ley 472 de 1998, por la Secretaría y a costa de la parte actora, en la oportunidad procesal correspondiente, se remitirá copia de la(s) sentencia(s) definitiva(s).

CUARTO: REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales deberán ser presentados de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: SOLICITAR a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de estos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021).

SEXTO: ADVERTIR a los intervinientes que, desde los canales digitales que sean informados, se originaran las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. **PRECISAR** el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que sigan remitiendo las comunicaciones al anterior

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f79495baa01b2933c0f96a9a40c11b270ae1bbc14e89e1abbd53bb6a7c478a8**
Documento generado en 04/04/2022 03:29:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MANIZALES**

Manizales, abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

A.S No. 347

REFERENCIA:

Acción : REPARACION DIRECTA
Radicación No. : 17001333100420150014800
Demandante(s) : GLADYS PAEZ BENAVIDES
Demandado(s) : MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS

En el asunto de la referencia en audiencia de pruebas celebrada el 11 de mayo de 2021, se dispuso darle trámite a la objeción presentada por el apoderado de la parte demandante, frente al dictamen pericial presentado por la profesional del Instituto de Medica Legal, Dra. LUZ STELLA PAIPILLA.

Por lo anterior y atendiendo a los deberes que nos asisten a los Jueces, entre ellos, el de impedir la paralización del proceso, se proseguirá la actuación solamente con la práctica de la prueba pericial, la cual al tenor de lo dispuesto en el art. 218 del CPACA, se ordenará su presentación por la CLÍNICA PSIQUITRICA SAN JUAN DE DIOS en Manizales, para lo cual se remitirá oficio a su Representante Legal para que por su intermedio o por quien corresponda en dicho centro asistencial, se designe un especialista en psicología y/o psiquiatría, a fin de realizar una nueva valoración a la demandante, en los términos solicitados en la prueba pericial a cargo de la parte demandada, y de acuerdo a la objeción presentada por la demandante al dictamen rendido por la Profesional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Una vez designado el especialista por parte de la Clínica San Juan de Dios, se le compartirá el link del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfd27d44a4ea87bb0712354fb6daed9d2890f2741e7be9d68fef93c0943a895**

Documento generado en 04/04/2022 03:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

A.S. No. 349

ACCIÓN: POPULAR
RADICADO: 17001333300420080032400
DEMANDANTE: NESTOR GREGORY DIAZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS

ASUNTO

Procede el Despacho a iniciar un trámite incidental de desacato.

CONSIDERACIONES

Dentro de la presente acción constitucional se ha venido exhortando a la entidad para que compruebe el acatamiento al fallo de segunda instancia emitido el 29 de abril de 2010, requerimientos que se han realizado desde el año 2018 (04-09-2018). El ente municipal ha enviado documentos que dan cuenta de las acciones emprendidas a fin de garantizar el funcionamiento del coso municipal, en las condiciones establecidas en el mencionado fallo.

Conforme a lo solicitado, en última oportunidad el municipio de Salamina, mediante escrito del 16 de julio de 2021, indica haber adecuado en la vereda Frisolera el albergue para animales, indicando aportar: *i*) contrato para la construcción del albergue, *ii*) el formato de historia clínica de los animales, *iii*) formato de fumigación y limpieza, documentos que no fueron allegados.

En razón de lo anterior, mediante auto del 23 de noviembre de 2021, se exhorto nuevamente al municipio a fin de que allegue, además de los documentos requeridos, un video donde constará el estado actual de las instalaciones del coso municipal, sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta alguna.

Se recuerda, que mediante sentencia del 29 de abril de 2010, se dispuso, por el Tribunal Administrativo de Caldas:

TERCERO: Como consecuencia, y a fin de garantizar el amparo solicitado de los derechos colectivos en cuestión, se ordena lo siguiente:

El Municipio de Salamina deberá construir el Coso Municipal con los siguientes requisitos:

1) En el término de 2 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, la Junta Defensora de Animales del Municipio de Salamina, deberá emitir un concepto técnico, de conformidad con su competencia, otorgada por la Ley 769 de 2002, sobre las condiciones del inmueble donde se encuentra ubicado actualmente el Coso o depósito de animales.

En caso de no estar conformada la referida Junta, el Alcalde del Municipio de Salamina adelantará las gestiones y los trámites necesarios para que, dentro del mismo término mencionado, se cree la Junta Defensora de Animales, con observancia de la regulación establecida en la Ley 5ª de 1972, o en la norma que la derogue o reforme.

En un plazo no mayor de seis (06) meses, debe realizar las siguientes obras:

2) *Acatar las recomendaciones realizadas por la Dirección Territorial de Salud de Caldas y por Corpocaldas, sobre la organización interna del Coso en términos de aseo, iluminación, manejo de residuos sólidos con el fin de proteger el medio ambiente, para no causar un impacto negativo en la comunidad.*

3) *Construir paredes del área de especies menores y darles un acabado con materiales fáciles de lavar, desinfectar, como ladrillo revocado, totalmente cubierto con pintura epóxica o esmaltados, o terminados en cerámica; al igual que a los pisos que deberían tener una pendiente mínima de 3% rematados en media caña.*

4) *Los desagües deben ser de un diámetro no inferior a 3" para evitar taponamientos.*

5) *La iluminación de la zona de pequeños animales debería mejorarse para garantizar el bienestar del animal,*

6) *Tramitar el permiso de vertimientos para la zona, de especies menores*

7) *la zona de grandes animales debe contar con bebederos que mantengan el agua fresca todo el tiempo*

8) *El Coso o albergue animal con las áreas para las diferentes especies, debe construirse en un mismo lugar*

9) *Obtener la licencia sanitaria de funcionamiento, tal como lo indica el Decreto 2247 de 1986 en su artículo 68, literal d*

Para cumplir con lo anterior, se asesorará de entidades especializadas en salubridad pública (Dirección Territorial de Salud de Caldas) conservación del medio ambiente (Corporación Autónoma Regional de Caldas) y asociaciones protectoras de animales presentes en el municipio o en el Departamento de Caldas.

Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término señalado para los puntos 2 a 5, el Alcalde del Municipio de Salamina deberá remitir un informe con destino al Juzgado de primera instancia, relacionado con el cumplimiento de las órdenes contenidas en esta providencia.

Frente al incidente de desacato, el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, consagra:

“Artículo 41°.- Desacato. *La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”.*

“La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo”.

“Artículo 44°.- Aspectos no Regulados. *En los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la presente Ley, mientras no se oponga a la naturaleza y a la finalidad de tales acciones”.*

Conforme a la remisión normativa, se entiende que los mismos se extienden al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 209 regula el tema del trámite de los incidentes y en el numeral 9 establece: “*Los incidentes previstos en normas especiales que establezcan procesos que conozca la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”. El artículo 210 regula la oportunidad, trámite y efecto de los incidentes y otras cuestiones accesorias,

Si bien el Municipio ha rendido informe respecto al cumplimiento del fallo, el cual fue documentado con algunas fotografías del nuevo sitio adecuado para el albergue de animales callejeros en el municipio de Salamina, de las cuales se vislumbran parte de las nuevas instalaciones, con la separación de las diversas clases de especies, se requiere para su comprobación y trámite los documentos enunciados como fueron *i)* contrato para la construcción del albergue, *ii)* el formato de historia clínica de los animales, *iii)* formato de fumigación y limpieza, además del video de las instalaciones, conforme ha sido solicitado.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y de acuerdo a las disposiciones normativas referidas, se iniciará trámite incidental de desacato en contra del ALCALDE MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS, DR. JUAN PABLO OSPINA ROSAS, por incumplimiento a la orden emitida mediante fallo del 29 de abril de 2010, para lo cual se dará aplicación al inciso 3 del artículo 129 del C.G.P. que prevé correr traslado por tres (3) días a las partes de este proveído para que se pronuncien al respecto, aportando las pruebas pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA al INCIDENTE DE DESACATO en contra del ALCALDE MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS, DR. JUAN PABLO OSPINA ROSAS, por incumplimiento a la sentencia proferida el 29 de abril de 2010, dentro de la ACCIÓN POPULAR promovida por el señor NESTOR GREGORY DIAZ RODRIGUEZ en contra del MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO al señor Alcalde del Municipio de Salamina Caldas, para que se pronuncie al respecto en el plazo de TRES (3) DÍAS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Mandatario Municipal y a las demás partes por estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3509ac0124b7e6ef8a6e3ca7b3768a9480bdf06c90b263babd219d17c709c5c**
Documento generado en 04/04/2022 03:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Manizales, abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 170013333004201900003-00

DEMANDANTE : ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS

DEMANDADO : MUNICIPIO DE MANIZALES

Auto No. : 350

Dando cumplimiento al fallo de primera instancia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 427/1998, numeral 4 del artículo 366 del código General del, se procede a liquidar las agencias en derecho, para lo cual se fija la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803,00), MONEDA CORRIENTE**, a favor de la parte demandante y a cargo del MUNICIPIO DE MANIZALES, de conformidad con el artículo 5 numeral 1 del Acuerdo PSAA16-10554/2016 del Consejo Superior de la judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$877.803,00

CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 170013333004201900003-00

DEMANDANTE : ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS

DEMANDADO : MUNICIPIO DE MANIZALES

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA...	\$ 00,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 877.803,00

TOTAL LIQUIDACION COSTAS PRIMERA INSTANCIA: **\$877.803,00**

Sin costas en segunda instancia según sentencia del 22 de enero de 2021

DIANA ISABEL RINCON GUZMAN
SECRETARIA



A. N° 351

Manizales, abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

ESTESE A LO RESUELTO por el Superior mediante sentencia del del 22 de enero de 2021, visible en pdf 18, a través de la cual se CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho mediante fallo del 11 de mayo de 2020.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas según constancia secretarial anterior.

NOTIFÍQUESE

MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
Juez

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65004afc0efbe20c7f156377fe885827259940416652bbcee7d144b6bcb54c0c**
Documento generado en 04/04/2022 03:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales, Abril (04) de dos mil veintidós (2022)

AUTO I No. 344

Referencia

Radicación	17001-33-33-004-2019-00108-00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	RONEY YALLY - BARTOLO FLOREZ
Demandado	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Dentro del medio de control proceso de la referencia se emitió sentencia el 29 denoviembre de 2021, a través de la cual se declaró la nulidad de la Resolución DESAJMZR16-1696 del 17 de noviembre de 2016 expedida por la entidad demandada y del acto ficto derivado del silencio administrativo negativo, accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda, decisión recurrida oportunamente por la parte demandada: La NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, el 7 de diciembre de 2021.

Así las cosas, se **CONCEDE** el recurso de apelación impetrado por la demandada frente al fallo de primera instancia, EN EL **EFFECTO SUSPENSIVO**.

Remítase el expediente digital a la Oficina Judicial para reparto ante el Tribunal Administrativo de Caldas, dejando la correspondiente constancia en el aplicativo de Justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE


YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
Conjuez